



Reglamento de Evaluación y Promoción 2020

El presente reglamento evaluativo, está basado en el principio que el aprendizaje debe lograrse en una nueva forma de trabajo pedagógico que tiene por centro la actividad de los alumnos, al considerar sus características individuales, ritmos y estilos de aprendizaje, conocimientos y experiencias previas y sobre todo la contextualización del conocimiento a partir de las experiencias personales de los estudiantes.

Este reglamento evaluativo es una modificación del anterior y se aplicará a todos los alumnos y alumnas de Enseñanza Media, a partir del año académico 2020.

BASES CURRICULARES

La Ley General de Educación (LGE) de 2018 incorporó modificaciones que obligan a reemplazar paulatinamente las bases curriculares (que comprenden Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios) por otras nuevas basadas en un listado único de Objetivos de Aprendizaje (OA), que definen los objetivos mínimos de aprendizaje que deben alcanzar todos los establecimientos escolares del país en cada nivel y asignatura. Los programas de estudio del MINEDUC se construyen a partir de ellos, y los establecimientos que optan por programas propios también deben cumplir con los objetivos de aprendizaje de estas bases.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: La Dirección de la Escuela de la Industria Gráfica, previa consulta al Consejo General de Profesores, establece este manual de evaluación para la Enseñanza Media Científico Humanista 1º y 2º nivel (Decreto Evaluación 67/2018) y la Enseñanza Media Técnico Profesional 3º y 4º nivel (Decreto Evaluación 67/2018).

ARTÍCULO N° 2: Este Reglamento se entregará por la Dirección del establecimiento a todos los alumnos, padres y apoderados que forman parte de la comunidad educativa en el momento de la matrícula o a más tardar al comienzo del año escolar, junto con su publicación en la página oficial de la escuela.

ARTICULO Nº 3: El periodo escolar adoptado por el establecimiento, frente a la programación académica será establecida en períodos semestrales.

Se entiende por semestre al periodo calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura.

En todo proceso educativo identificar el nivel de preparación de los alumnos para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren es fundamental, el proceso de diagnóstico entregará insumos importantes para la adecuación de la actividad docente en términos de métodos, técnicas, objetivos y actividades, por ello el proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico en todos los niveles, para tal efecto los docentes de todos los departamentos, pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante los primeros quince días de dado inicio al año escolar. Los resultados deben quedar registrados como la primera evaluación en el Libro de clases mediante los conceptos, L(logrado), NL(no logrado).

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO Nº 4: Se entenderá por evaluación el proceso sistemático, continuo y permanente de recogida de información cuantitativa y cualitativa, relevante y pertinente sobre un objeto a evaluar, a partir del cual se emitirá un juicio de valor que permitirá al docente adoptar decisiones sobre el desempeño del alumno, sus procesos metodológicos y didácticos, las estrategias pedagógicas para orientar la mejora de los aprendizajes y a su vez otorgar al estudiante la oportunidad de retroalimentar las fortalezas y debilidades detectadas.

ARTICULO Nº 5: Los tipos de evaluación que se aplicarán en el establecimiento atenderán a diferentes criterios y se emplearán en función de los propósitos de la evaluación, adecuándose a las características de los estudiantes.

A continuación, se definen algunos criterios:

1.- Según su Intención

a) Intención Diagnóstica: busca conocer las características de un objeto de evaluación y también sus condiciones. Se realizará al inicio de cada una de las unidades de aprendizaje para determinar el nivel de conocimiento y habilidades adquiridas por los alumnos, puesto que permitirá tomar decisiones respecto al diseño de las unidades didácticas y a su vez nivelar los aprendizajes previos.

b) Intención Formativa: se utiliza como estrategia de mejora para ajustar los procesos pedagógicos. Es la más apropiada para la evaluación de procesos, aunque también

es formativa la evaluación de productos educativos, siempre que sus resultados se empleen para mejorar los mismos. Suele identificarse con la evaluación continua.

- c) Intención Sumativa:** suele aplicarse en la evaluación de productos, es decir, de procesos terminados, con realizaciones concretas y valorables. Con esta evaluación no se pretende modificar, ajustar o mejorar el objeto de la evaluación, sino simplemente determinar su valía, en función del empleo que se desea hacer del mismo.

La retroalimentación: refiere a un proceso de comunicación y ajuste de resultados y debe ser incorporado dentro del proceso evaluativo pues es una metodología fundamental para promover en el alumno la comprensión del objetivo de aprendizaje, el estado de sus logros y las estrategias para disminuir las brechas entre su estado actual y el objetivo deseado. Este proceso debe ser desarrollado posterior a la aplicación de la evaluación y debe trabajarse de manera intencionada, y deberá registrarse en el leccionario correspondiente.

2.- Según su extensión

- a) Evaluación Parcial:** pretende la valoración de los objetivos determinados para un periodo acotado en el diseño curricular.
- b) Evaluación acumulativa:** Corresponde a un conjunto variado de actividades de aprendizaje cuya finalidad es valorar contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinal para su aplicación reflexión y/o discusiones pertinentes.
- c) Evaluación Standard:** Pretende abarcar los principales componentes de la programación curricular semestral. Con este tipo de evaluación, la comprensión de la realidad evaluada aumenta. En el caso de la Evaluación Standard se considerarán los aprendizajes esperados más relevantes del semestre.

3.- Según los agentes evaluadores.

- a) Evaluación Interna:** es aquella que se lleva a cabo por los integrantes del establecimiento. A su vez, ofrece diversas alternativas de realización: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación.
- **Autoevaluación:** los evaluadores son quienes evalúan su propio trabajo (un alumno evalúa su desempeño en base a criterios previamente establecidos). Los roles de evaluador y evaluado coinciden en la misma persona.
 - **Heteroevaluación:** evaluadores distintos a las personas evaluadas (un profesor a sus alumnos, etc.) evalúan una actividad, objeto o producto establecido.

- **Coevaluación:** es aquella en la que unos sujetos o grupos se evalúan mutuamente. Evaluadores y evaluados intercambian su papel alternativamente.
- b) **Evaluación Externa:** es aquella que se lleva a cabo por agentes no integrantes del establecimiento.

4.- Según el momento de aplicación

- a) **Evaluación Inicial:** se realiza al comienzo del curso académico, de la implantación de un programa educativo, del funcionamiento de una institución escolar, etc. Consiste en la recogida de datos en la situación de partida. Es imprescindible para iniciar cualquier cambio educativo, para decidir los objetivos que se pueden y deben conseguir y también para valorar si al final de un proceso, los resultados son satisfactorios o insatisfactorios.
- b) **Evaluación Procesual:** consiste en la valoración a través de la recogida continua y sistemática de datos, del funcionamiento de un centro, de un programa educativo, del proceso de aprendizaje de un alumno, de la eficacia de un profesor, etc. a lo largo del periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos. La evaluación procesual es de gran importancia dentro de una concepción formativa de la evaluación, porque permite tomar decisiones de mejora en la implementación de los procesos.
- c) **Evaluación Final:** consiste en la recogida y valoración del desempeño del alumno(a) al finalizar un periodo de tiempo previsto para adquisición de determinados aprendizajes, un programa, un trabajo, un curso escolar, etc. o para la consecución de unos objetivos planteados.

Nota: Existen además otros tipos de evaluación que no fueron nombrados en este documento.

ARTICULO Nº 6: Los alumnos y alumnas serán evaluados en cada una de las asignaturas de su plan de estudio.

ARTICULO Nº 7: Los alumnos no podrán ser evaluados ni calificados en ausencia.

ARTICULO Nº 8: Todas las evaluaciones realizadas durante el año escolar serán coeficiente uno.

ARTICULO Nº 9: Los alumnos y alumnas podrán tener hasta dos evaluaciones coeficiente uno por día. Se exceptúa de esta norma, trabajos teóricos realizados en clases, evaluaciones prácticas, evaluaciones acumulativas.

ARTICULO Nº 10: Todas las evaluaciones cuya calificación se registre en el libro de clases, deberán ser informadas y debidamente consignadas en el calendario de pruebas del curso al estudiante a partir de los criterios de evaluación establecidos por el docente.

Quedan eximidas de informar al alumno las evaluaciones que implican una calificación acumulativa con el objetivo de testear el proceso de aprendizaje de los alumnos.

ARTÍCULO N° 11: Las evaluaciones parciales deberán ser informadas a los alumnos y registradas en el libro de clases a lo menos con una semana de anticipación.

ARTICULO N° 12: Los alumnos y alumnas tendrán derecho a conocer el resultado de cada una de las evaluaciones aplicadas en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la aplicación del instrumento.

ARTICULO N° 13: Los alumnos tendrán derecho a la devolución de los instrumentos evaluativos suministrados o a revisar el instrumento realizado (prueba standard). Cuando esta evaluación está referida a informes, carpetas, investigaciones, ensayos, etc. El plazo de devolución y evaluación será de quince días.

TÍTULO III: DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR EL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS

ARTICULO N° 14: Las estrategias de evaluación podrán incorporar diversas actividades, tales como: Disertaciones, interrogaciones orales, trabajos prácticos individuales o grupales, controles escritos, investigaciones, experimentos de laboratorios, elaboración de informes, salidas a terreno, elaboración y ejecución de proyectos, ejecución de destrezas, grabación de vídeos, presentaciones a través del computador, etc. Estas serán calificadas con nota coeficiente uno según lo estipula la planificación del docente.

ARTICULO N° 15: Los tipos de instrumentos de evaluación que se podrán utilizar son: Listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, controles escritos, registros de observación (Técnicas de Registro), entrevistas y otros.

ARTÍCULO N° 16: Toda actividad de evaluación, ya sea trabajo práctico, disertación, exposición, etc. debe contemplar la entrega de un instrumento evaluativo a UTP, el cual deberá especificar los criterios de evaluación o indicadores de logros y puntajes asociados a estos. Dichas pautas (escala de apreciación, lista de cotejo o rúbrica) deberán ser conocidas previamente por el estudiante con el objetivo de informar los criterios con los cuales será evaluado y a su vez pueda orientar su desempeño a los estándares deseados.

ARTÍCULO N° 17: Hacia el término de cada semestre, en cada uno de las asignaturas que inciden en el promedio general, se aplicará una Prueba Standard, con un valor de coeficiente uno. Este proceso será calendarizado por la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO N° 18: Los objetivos a evaluar de las pruebas Standard serán conocidos por todos los alumnos y alumnas en el transcurso de cada semestre. Estos objetivos corresponderán a los aprendizajes más significativos de cada uno de las asignaturas.

ARTICULO N° 19: Los alumnos o alumnas deberán asistir a clases de la asignatura de Educación Física con su indumentaria deportiva. El no cumplimiento de esta normativa imposibilitará al alumno de su participación en la clase, perjudicando de esta manera su evaluación de proceso y de resultado según indique las planificaciones del docente y los instrumentos asociados a las actividades diseñadas.

ARTÍCULO N° 20: Aquellos alumnos y alumnas que presenten certificado médico que justifique su impedimento para participar de las actividades de Educación Física, no podrán ver afectada su evaluación y podrán cumplir con los objetivos de la asignatura mediante procedimientos de adecuaciones curriculares planificadas por el docente.

ARTICULO N° 21: El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se evaluará cualitativamente en cada asignatura, mediante escalas de observación o listas de cotejo cuyo resumen dará como resultado el informe de Desarrollo Personal y Social.

TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A SITUACIONES QUE SE PRESENTEN EN LA APLICACIÓN DE UN INSTRUMENTO EVALUATIVO.

ARTICULO N° 22: En relación al mal uso de los instrumentos evaluativos o de las instancias de evaluación.

- a) El alumno(a) que sea sorprendido copiando en una prueba escrita, o exista evidente precisa de copia, responda el instrumento de evaluación a un compañero(a) o facilite un trabajo ya presentado, que preste su trabajo para ser presentado por otro(a), que cambie el instrumento de evaluación asignado por el de otro alumno, que use un medio audiovisual personal, no autorizado por el profesor(a), que se niegue a cumplir con una evaluación (control, disertación, trabajo, etc.) se le aplicará una interrogación oral, de inmediato, acorde a los objetivos evaluados. Para ello se considerará un porcentaje del 80% de exigencia para la nota 4,0.
- b) El alumno que en una evaluación la devuelva sin contestar o desarrollar, el docente consultará esta situación con el alumno y se dejará constancia en la hoja de observaciones del libro de clases.

ARTICULO N° 23: Frente a la ausencia justificada de los alumnos a procesos evaluativos.

- a) Toda inasistencia deberá ser justificada mediante certificado médico. Si el alumno(a) cumple con esta solicitud las evaluaciones las podrá rendir una vez reintegrado al colegio. Se mantendrá un porcentaje del 60% de exigencia para la nota 4,0.
- b) En caso que la ausencia sea prolongada implicará una recalendarización de varias evaluaciones, en consecuencia, se diseñará un calendario especial para cumplir con los procesos evaluativos, ya sea con el mismo tipo de instrumento u otro, determinado por el profesor(a).
- c) El alumno(a) **que justifique su inasistencia mediante certificado médico** podrá ser evaluado hasta con dos pruebas en un día.

ARTÍCULO N° 24: Frente a la ausencia de los alumnos, sin mediar certificado médico, a procesos evaluativos.

- a) Las inasistencias a evaluaciones de resultado, ya sea pruebas, entrega de trabajos, exposiciones orales, etc. que no sean justificadas mediante certificado médico, se procederá a realizar la evaluación al momento de reincorporación del alumno a clases y se considerará un porcentaje del 80% de exigencia para la nota 4,0.
- b) Si la inasistencia se mantiene por más días sin certificado médico los profesores determinarán las fechas de aplicación de los instrumentos evaluativos, sin previo aviso o lo(a) citará al término de la jornada. En ambos casos el porcentaje de exigencia será de un 80% para la nota 4,0.
- c) La inasistencia a evaluaciones de proceso, ya sean trabajos prácticos, diseño de informes, etc. en la fecha estipulada, será calificado según los puntajes y criterios de evaluación previamente establecidos por el docente en el instrumento (lista de cotejo, escala de apreciación, rubrica, etc.).

ARTICULO N° 25: El alumno o alumna que no presente una exposición oral (individual o grupal) frente al curso (disertación, vídeo, presentación, etc.) se procederá de la siguiente manera:

- a) El alumno o alumna que no presente exposición oral en la fecha establecida será interrogado oralmente sobre el tema. Si el trabajo es grupal se procederá de la misma manera, aun cuando algún integrante haya estado ausente al momento de rendir la exposición oral. El profesor de la asignatura respectiva, determinará el procedimiento de evaluación a realizar en su reemplazo.

b) Si el alumno se ausenta por enfermedad durante el proceso evaluativo, deberá presentar su certificado médico para no ver afectado el resultado de su calificación. Una vez reincorporado se podrá realizar la evaluación.

c) La inasistencia de uno o algunos de los participantes a una exposición oral, no exime de responsabilidad a los alumnos presentes de rendir la evaluación que les corresponde según tareas asignadas previamente.

d) Si los criterios de evaluación se establecen grupalmente, se modificará dicho criterio para no perjudicar a los alumnos que se encuentren presentes y que hayan cumplido en la fecha establecida.

e) Si la inasistencia no es justificada, con certificado médico, el alumno(a) ausente podrá ser interrogado en cualquier momento luego de su reincorporación a clases, se considerará un porcentaje del 80% de exigencia para la nota 4,0.

f) Si el alumno(a) o grupo está presente en la fecha indicada para la evaluación y se niega a su realización, el profesor analizará tal situación y eventualmente podrá evaluar con nota 1,0.

TÍTULO V: DE LAS FORMAS PARA CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS.

ARTICULO Nº 26: Se entenderá por calificación la cuantificación que otorga el profesor al resultado de la evaluación al obtener una expresión numérica de algo, en este caso una medición del aprendizaje. De esta forma, la calificación y evaluación se entenderán como procesos complementarios y aliados que proveerán información que facilitará la toma de decisiones.

ARTICULO Nº 27: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro comas cero), con un nivel de exigencia de un 60%.

ARTÍCULO Nº28: El Establecimiento Educacional, al término de cada semestre, entregará a cada apoderado un “Informe de calificaciones” con el resultado de las evaluaciones respectivas. De igual modo, al término del año escolar, extenderá un informe de calificaciones anual que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones anuales y la situación final correspondiente. Además del “Informe de desarrollo de los rasgos de personalidad”.

Los certificados de Estudio se entregarán exclusivamente a los Apoderados de aquellos alumnos que se retiran del colegio o eventualmente para algún trámite.

ARTÍCULO N°29: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas eventualmente por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudios y por el director de la Escuela.

TÍTULO VI: DE LAS ASIGNATURAS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 30: La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de libre disposición no incidirá en la promoción. (Excepto los señalados en este artículo letra a, b y c).

El promedio anual se registrará de acuerdo a escala de notas en el Libro de Clases.

El promedio semestral de las asignaturas de:

- a) **Exploración Gráfica** se incorporará como un 50% de la asignatura de Ed. Tecnológica.
- b) **Deporte** se incorporará como un 50% a la asignatura de Educación Física
- c) **Introducción a la Gráfica:** se incorporará como un 50% a la asignatura de Ed. Tecnológica.
- d) **Análisis de experiencia en la empresa** no llevará evaluación ni incidirá en la promoción.

TÍTULO VII. DE LAS PRUEBAS ESTÁNDAR.

ARTÍCULO 31: En reunión de apoderados del mes de mayo, se entregará una copia oficial del calendario de evaluaciones estándar con las fechas y unidades a evaluar a los alumnos. Las fechas exactas de aplicación deberán ser informado a alumnos(as), y apoderados al menos quince días antes de la fecha establecida para su aplicación.

ARTÍCULO 32: Si el alumno(a) se ausenta por razones de salud de rendir las evaluaciones estándar en las fechas oficiales, se procederá atendiendo a lo expresado en Artículo 22. La calendarización de esta(s) nueva(s) fecha(s) de evaluación, considerará su aplicación a los alumnos(as) fuera del horario de clases.

Si el alumno(a) estando informado de esta 2º instancia, y encontrándose presente en la escuela, se niega, o no asiste o no se queda a rendir su evaluación pendiente, será evaluado con nota mínima, según artículo 25 letra f.

ARTÍCULO 33: Las pruebas estándar a aplicar son:

- **1º y 2º medio**, se evaluarán las siguientes asignaturas:
 - Lenguaje y Comunicación, Idioma extranjero (inglés), Matemática, Historia Geo. y Ciencias Sociales, Biología, Física, Química, Artes Visuales, Ed. Tecnológica, Ed. Física, Exploración Gráfica, Introducción a la Gráfica, Deporte.
 -

3º y 4º medio, se evaluarán las siguientes asignaturas:

Lengua y Literatura, Inglés, Matemáticas, Educación Ciudadana, Filosofía, Ciencias para la Ciudadanía, Historia Geografía y Ciencias Sociales (electivo), Educación Física y salud (electivo), Impresión del producto gráfico, Mat. e insumos de Industria gráfica, Encuadernación del producto impreso, Preparación de la máquina impresora que los cuales corresponden a módulos de 3º medio , Verificación y preparación de archivos digitales, Imposición de archivos y obtención de prueba de color, Salida del archivo a matriz impresora e impresión digital, Post-impresión en embalajes y recubrimientos a impresos, Emprendimiento y empleabilidad, los que corresponden a módulos de 4º medio.

ARTÍCULO N° 34: Notas Parciales serán las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada asignatura, durante cada semestre. La cantidad de notas mínimas establecidas serán determinadas por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO N° 35: La Calificación Semestral será obtenida mediante el promedio de todas las calificaciones parciales conseguidas en el semestre por el alumno(a), incluidas las Pruebas Standard.

ARTÍCULO N° 36: La Calificación Final de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres.

ARTICULO N° 37: El Promedio General corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas de la formación general y diferenciada, excluyendo Religión, Consejo de Curso y Orientación y Análisis de experiencia en la empresa.

ARTÍCULO N° 38: Todos los promedios de las calificaciones semestrales, finales y generales se registrarán con décima, y en el caso de aproximaciones: el decimal cuya centésima sea igual o superior a 5 se aproximará a la décima superior. Las que sean inferiores a 5 permanecerán en la décima correspondiente.

ARTÍCULO N° 39: La Calificación semestral obtenida por los alumnos y alumnas en cada uno de los talleres (1os medios) correspondientes a las horas de libre disposición, con excepción del Consejo de Curso, se registrará como una nota parcial de la asignatura más afín con el taller, esta asignación se le comunicará al alumno(a) al inicio de cada año escolar.

ARTICULO N° 40: Las calificaciones Finales del sector de Religión se registrarán en los siguientes conceptos:

I	Insuficiente	No logra objetivos evaluados	Menos de un 60%
---	--------------	------------------------------	-----------------

S	Suficiente	Logra los objetivos evaluados	entre un 60 a 74%
B	Bueno	Logra los objetivos evaluados	entre un 75 y 89%
MB	Muy Bueno	Logra los objetivos evaluados	entre un 90 y 100%

ARTICULO N° 41: La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y del sector Consejo de curso y Orientación, no incidirá en la promoción escolar al igual que las evaluaciones consignadas en el Informe de Desarrollo Personal y Social.

ARTICULO N° 42: El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, manifestado en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno o alumna, se consignará con las expresiones: S, CS, AV, N y N.O. Se entregará en la reunión de padres y apoderados al término de cada semestre. Esta información que irá en la Libreta o Informe de Notas Semestrales. El **valor cualitativo nos permitirá** expresar las evaluaciones de las áreas de desarrollo personal y social. Para esto se utilizará la siguiente escala.

S	Siempre	El rasgo que se evalúa es permanente y continuo, está incorporado el educando. El alumno o alumna se destaca por sobre los demás.
CS	Casi Siempre	El rasgo que se quiere evaluar se manifiesta en forma periódica o frecuente. No siempre está presente en el alumno o alumna. Es totalmente susceptible de mejorar.
AV	A Veces	El rasgo que se evalúa se manifiesta esporádicamente. El alumno o alumna, requiere de más apoyo y preocupación personal para mejorar.
N	Nunca	El rasgo a evaluar no se ha manifestado. El alumno o alumna requiere de una mayor ayuda de su hogar y orientación por parte del colegio.
N.O	No Observado	No se ha observado el rasgo por parte del Evaluador.

ARTÍCULO N° 43: Al Término del año escolar, los alumnos(as) de Enseñanza Media que obtuvieren una calificación final 3.9 en alguno de las asignaturas del plan de estudio **y que fuera causal de repitencia**, tendrán la oportunidad de rendir una Prueba Especial en el sector reprobado, con los mismos objetivos de la prueba standard y significará una nueva nota en el último semestre rendido.

El docente de la asignatura reprobada será el responsable de diseñar el instrumento, aplicarlo, revisarlo y expresar dicha calificación. Para la obtención de la nota 4.0, el alumno(a) deberá alcanzar el 60% de logros en la prueba aplicada.

ARTÍCULO N° 44: El resultado de los avances y retrocesos de los alumnos y alumnas, serán conocidos por los padres y apoderados, en todas las reuniones de apoderados a partir de abril y/o en citaciones personales al apoderado. Esta información contemplará también el progreso de los alumnos en el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIONES

La Escuela de la Industria Gráfica **NO CUENTA CON PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)**, sin embargo, dentro de las posibilidades brindará, promoverá el apoyo a los estudiantes en la medida de lo posible.

Estas disposiciones de evaluación diferenciada se orientan a la atención de los alumnos que presenten necesidades educativas especiales (NEE), ya sea en forma temporal o permanente.

ARTICULO N° 45: La Evaluación Diferenciada será considerada un procedimiento que forma parte de las adecuaciones curriculares realizadas por los docentes cuya orientación surge de las disposiciones otorgadas por los especialistas idóneos capaces de diagnosticar las dificultades de los alumnos. Su objetivo es otorgar la posibilidad al alumno(a) de demostrar los aprendizajes adquiridos atendiendo a sus diferencias individuales.

Esta forma de evaluación que emplea el profesor o profesora en uno o más sectores del plan de estudio, consiste en elaborar, aplicar e interpretar procedimientos evaluativos diferenciados.

Al aplicar la evaluación diferenciada se pretende que el estudiante que presente alguna necesidad educativa especial transitoria y/o permanente, se someta al proceso a fin de constatar la adquisición de aprendizajes.

Una vez realizado el diagnóstico del alumno(a), se procederá a implementar las adecuaciones curriculares pertinentes a su NEE en base a los antecedentes recabados (informes de especialistas).

La evaluación diferenciada mantendrá en general, los porcentajes de exigencia al 60% para la nota 4,0 y bajo una escala de 1,0 a 7,0

ARTICULO N° 46: El alumno con dificultades de aprendizajes o problemas de salud podrán solicitar evaluación diferenciada, mediante un documento emitido por un

especialista, como, por ejemplo: Informe de un **psicopedagogo** que describa las dificultades de aprendizaje o un médico que describa las dificultades de salud que avalen claramente dicha solicitud, debe incluir los datos completos del profesional.

El plazo máximo para dicha presentación será el último día hábil del mes de abril.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluado en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del ministerio de educación.

En aquellos casos en que la petición se produzca con posterioridad a la fecha señalada: Se otorgará al alumno la facultad de ser evaluado diferencialmente a partir de la fecha que UTP otorgue el decreto interno (máximo 15 días corridos desde la solicitud) en forma temporal o permanente, accediendo al derecho de adecuaciones curriculares indicadas por el profesional competente.

Respecto de los Procedimientos:

1. Los profesores jefes y de asignatura que detecten alumnos que probablemente necesiten algún tipo de evaluación diferenciada, serán responsables de solicitar al apoderado(a) los antecedentes del psicopedagogo o algún otro especialista.
2. Para proceder a la evaluación diferenciada esta podrá ser solicitada por un psicopedagogo o de acuerdo a las necesidades educativas especiales (NEE) que presenten los estudiantes.
3. Una vez obtenidos los antecedentes, el profesor jefe entregará la información a UTP junto al departamento de orientación, quienes tendrán la responsabilidad de adjuntar y derivar dichos antecedentes.
4. El registro de certificados y el análisis de la documentación respectiva será responsabilidad del Departamento de Orientación quien consultará con Tutor y Jefe de UTP, informará por escrito por correo electrónico, a los profesores y profesoras del curso, las sugerencias técnicas, recomendaciones curriculares y procedimientos docentes que hagan efectiva la evaluación diferenciada, las que deberán ser conocidas y autorizadas por UTP.
5. Ante los casos que requieran de esta modalidad de evaluación, el profesor deberá confeccionar diferentes actividades, instrumentos y procedimientos de evaluación

(interrogación en forma oral, solicitando trabajos de investigación, confección de pruebas con mayor apoyo visual, etc.) que estén acordes a los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje. Este trabajo se realizará en conjunto con los profesionales especialistas externos (Educatora Diferencial o psicopedagoga), **y en coordinación con la Unidad Técnica Pedagógica.**

6. La implementación de este sistema de evaluación por parte del establecimiento no implica la responsabilidad en los seguimientos, tratamientos e intervenciones psicopedagógicas de los alumnos. Estas deberán ser realizadas por especialistas externos al establecimiento quienes deberán hacer entrega periódicamente de los estados de avance de los estudiantes.

En el establecimiento se distinguirán cinco tipos de casos para la evaluación diferenciada:

- 1.-Enfermedades crónicas o catastróficas.
- 2.-Dificultades de aprendizaje
- 3.-Del Idioma
- 4.-Discapacitados
- 5.-Temporales

1. Enfermedades crónicas o catastróficas

En este grupo se considerará a los alumnos o alumnas que presenten enfermedades tales como: Cáncer - Enfermedades Renales que necesiten diálisis - Neurosis - SIDA y otras que ocasionen inasistencias reiteradas a clases (debidamente informadas y justificadas en UTP).

2. Dificultades de Aprendizaje: En estos casos se considerará la recomendación del psicopedagogo o Educador diferencial según el trastorno que presente el alumno o alumna y se procederá según sus indicaciones otorgadas.

3. Del Idioma: Los alumnos y alumnas extranjeros que no hablen el idioma Castellano, se les otorgará el tiempo necesario para que solucionen el problema del idioma. Posteriormente se le evaluará junto al curso, deberán tener a lo menos un semestre regularizado.

4. Discapacitados: Los alumnos y alumnas con alguna discapacidad sensorial, como ceguera serán evaluados según las indicaciones del profesional competente y/o profesora de educación diferencial otorguen. Este especialista deberá estar en contacto permanente con los profesores del establecimiento. (Sólo en 1° y 2° medio, por las características de la especialidad)

5. Temporales: Se aplicará Evaluación Diferenciada en forma temporal a aquellos alumnos y alumnas que presenten un problema de salud físico o psíquico en forma evidente y/o certificado por un especialista y consistirá, según el caso en:

Fijar nueva fecha de control, Cambiar el instrumento de evaluación u Otros.

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO Nº 47: Para la promoción de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas, determinados por el plan de estudio y su asistencia a clases.

Serán promovidos los alumnos que cumplan con asistencia y rendimiento:

a) Los alumnos y alumnas **que asistan, al menos, al 85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual; Este porcentaje incluye licencias médicas u otras causas.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos(as) de Enseñanza Media Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en la **empresa y en la escuela**.

b) **Hubieren aprobado todas las asignaturas** de su respectivo plan de estudio.

c) **Hubieren reprobado una asignatura**, siempre que su promedio general corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura reprobada.

d) **Hubieren reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo**, su promedio general anual sea como mínimo un 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO Nº 48: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además por medio de un informe elaborado por el jefe de UTP, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. Estos informes deberán ser entregados a dirección Al término de la primera semana del mes de noviembre.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden emocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

ARTÍCULO N° 49: El establecimiento deberá proveer el acompañamiento pedagógico a los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado.

ARTICULO N° 50: No obstante, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas con Certificado Médico, **el Director** escuchados antecedentes dados por: Profesor Jefe, Jefe de asuntos estudiantiles, Jefe de UTP y Orientador, **podría** extraordinariamente autorizar la promoción de alumnos y alumnas con porcentajes menores de asistencia.

Todos los alumnos que se encuentren en esta situación, deben presentar una solicitud por escrito al director, de acuerdo a las siguientes fechas: primera y segunda semana de octubre 4^{os} medios, tercera y cuarta semana de noviembre 1^{os}, 2^{os} y 3^{os} medios.

Una vez estudiada la situación de cada caso, se emitirá resolución de forma escrita.

El alumno tiene derecho a hacer uso de este beneficio por sólo una vez en el transcurso de su etapa estudiantil.

ARTICULO N° 51: Aquellos alumnos o alumnas que por razones **debidamente justificadas** deban finalizar anticipadamente su año escolar (servicio militar, viaje, etc.) tendrán que solicitarlo por escrito a la Dirección del Establecimiento. Para ello, el apoderado deberá adjuntar los certificados correspondientes.

El director del Establecimiento, podrá autorizar siempre que el alumno o alumna tenga rendido el primer semestre en forma normal y a lo menos el 50% de notas consignadas en el segundo semestre. El Dpto. pedagógico determinará la forma de finalizar el segundo semestre. **La situación final** en relación a la promoción de los alumnos deberá quedar resuelta, al término del año escolar.

ARTICULO N° 52: Aquellos alumnos o alumnas que se les autorice a ingresar con posterioridad al inicio del año escolar, deberán:

a) Presentar notas parciales, trimestrales y/o semestrales según corresponda.

b) No se aceptarán alumnos en el segundo semestre. (salvo excepciones muy justificadas)

TÍTULO VII: DEL PRE Y POST NATAL

ARTICULO Nº 53: Las alumnas que en el periodo hubieren informado que están embarazadas o han sido madres, no las inhabilita para continuar su proceso educacional, sin embargo “La Escuela de la Industria Gráfica” a través de sus docentes buscará estrategias para continuar con este proceso educativo lo más normal posible, buscando instancias on-line diseñándose un calendario especial de evaluación.

ARTICULO Nº 54: Los alumnos y alumnas extranjeros que ingresen al establecimiento deberán presentar RUN y visa de estudiante titular y la autorización ministerial para cursar el nivel correspondiente.

ARTICULO Nº 55: Para mejorar los procesos de aprendizaje y evitar el fracaso escolar de los alumnos y alumnas, el establecimiento pondrá en acción las siguientes estrategias:

- Informar permanente y oportunamente a los alumnos(as), padres y apoderados, la situación académica.
- Establecer citaciones periódicas a los apoderados de los alumnos(as) que presenten bajo rendimiento en algún sector de aprendizaje y colaborar con estrategias para superar las dificultades detectadas.
- Generar redes de apoyo con especialistas internos y externos al establecimiento para atender a las necesidades educativas que se presenten.
- Motivar a los alumnos(as) para que tengan una actitud seria y responsable con sus compromisos escolares.
- Usar el proceso de evaluación como un indicador de progresos de avances.
- Socializar el presente Manual de Procedimientos evaluativos para orientar sus disposiciones en la comunidad educativa.
- La efectividad de las disposiciones anteriores dependerá del apoderado y su compromiso con el aprendizaje de su pupilo.

TITULO VIII: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO, LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTICULO Nº 56: El establecimiento educacional, al término del año escolar extenderá a sus alumnos y alumnas un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO N° 57: Las actas se confeccionarán según la normativa vigente y se enviarán al Departamento Provincial de Educación dentro de los plazos determinados por Mineduc.

ARTICULO N° 58: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado el 4º año Medio.

ARTICULO N° 59: El certificado anual de estudio se entregará al apoderado en el momento del cambio de colegio o para realizar otros trámites.

TÍTULO IX . PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO N° 60: Podrán acceder a iniciar su Práctica Profesional, los alumnos que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media, según lo indica el respectivo Reglamento de Práctica Profesional y Titulación Decreto exento.546/2020

ARTÍCULO N° 61: Para efectos de aprobación de la práctica profesional y titulación, los alumnos deberán acogerse al Reglamento de Práctica Profesional.

TITULO X FINAL

ARTÍCULO N° 62: El presente Manual de Procedimientos Evaluativos será actualizado año a año, se le introducirán las modificaciones que fueran necesarias.

ARTICULO N° 63: Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar serán resueltas por el Rector previa consulta a los estamentos correspondientes. En el caso de situaciones complejas no resueltas por los estamentos nombrados, será el Rector quien definirá la situación correspondiente.